

NÚMERO RADICADO: **112-0130-2020**

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fech... **04/02/2020** Hora: 14:09:53.42... Folios: 5

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0864** de 22 de febrero de 2018, se otorgó Certificación en Materia de Revisión de Gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.** con Nit. 901.123.091-7, Representada Legalmente por el señor **JAVIER DE JESUS DUQUE JOHNSON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.558.052, la cual se encuentra ubicada en la carrera 13 N° 19 -95, bodega 110, en el municipio de La Ceja

Que por medio de oficio **CS-13-5850** del 11 de octubre de 2019 se remitió el Informe Técnico **112-1081** de 19 de septiembre de 2019, a través del cual se evaluó la información de resultados de las pruebas de emisiones vehiculares realizadas en el establecimiento para el primer semestre de 2019.

Que a través de Oficio **CS-130-5603** de 27 de septiembre de 2019 la corporación confirma el recibido de reporte de cambio de personal y reitera al CDA el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el informe técnico N° **112-1081** de 19 de septiembre de 2019.

Mediante Oficio N° **131-8483** de 30 de septiembre 2019. La empresa **CDA MOTOS LA CEJA**, remite el reporte de revisiones del mes de agosto de 2019.

Por medio de Oficio N° **131-8997** de 17 de octubre de 2019. La empresa **CDA MOTOS LA CEJA**, remite el reporte de revisiones del mes de septiembre de 2019, adicionalmente mediante Oficio N° **131-9001** remite los reportes ajustados de revisiones de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.

A través de escrito con radicado N° **131-9105** de 21 de octubre de 2019. La empresa **CDA MOTOS LA CEJA**, remite respuesta al informe técnico N° **112-1081** del 19 de septiembre de 2019, proferido por la Corporación.

Mediante Oficio N° **131-9610** de 06 de noviembre de 2019. La empresa **CDA MOTOS LA CEJA**, remite el reporte de revisiones del mes de octubre de 2019.

Que el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1410** del 25 de noviembre del 2019, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Oficio N° 112-5703 de 25/10/2019.

La empresa **CDA MOTOS LA CEJA** a través del referido radicado, informa de ingreso y retiro de personal del establecimiento, puntualmente del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO SUPLENTE**.

Oficio N° 131-9105 de 21/10/2019.

Mediante el oficio en cuestión, la empresa **CDA MOTOS LA CEJA** presenta algunos comentarios a los conceptos técnicos emitidos por la Corporación en el informe técnico N° **112-1081-2019**. En el documento se exponen argumentos a tres (3) observaciones del referido informe técnico, las cuales se analizan a continuación:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

23-dic-2016

F.G.J-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Observación 1:

"Se observa en la información remitida que en los últimos meses el formato de "F-MN-33 Resultados Emisiones" no está siendo diligenciado en su totalidad y que algunos de los valores de las celdas que se rigen por los "macros" de la hoja de Excel están siendo cambiados. Igualmente se aprecia que se cambia el orden de los valores de verificación de los equipos analizadores de gases". El CDA comenta que debido a cambio de la persona responsable de los informes, la misma no tenía la instrucción precisa del diligenciamientos de los formatos, situación que generó los errores. Por tanto, se presentan nuevamente los reportes con los ajustes correspondientes. Estos reportes serán evaluados en el presente informe técnico en un ítem posterior.

Observación 2:

En el formato "F-MN-33 Resultados Emisiones" del mes de mayo, no se reportó la información de verificación del equipo de 2T, igualmente se observa que se expidió un certificado a una motocicleta "tradicional" si efectuar medición de temperatura, incumpliendo con el protocolo de medición estipulado en la NTC 5365 de 2012". Los argumentos del CDA se enfocan en que por error humano, el reporte de verificación no se incluyó en el formato presentado a Comare, por la falta de instrucción adecuada al personal en cargado de tramitar estos (caso similar a la observación 1). En relación al certificado de motocicleta "tradicional", dado que el operario seleccionó, la opción incorrecta. A este último hecho, el CDA manifiesta que ha tratado de contactar al propietario de la motocicleta para repetir la prueba, pero no ha sido posible la comunicación con el mismo.

A lo expuesto por el CDA, esta Corporación señala que en lo concerniente a no incluir las verificaciones de los analizadores en los reportes remitidos a la Autoridad Ambiental, se deben tomar de manera inmediata, los correctivos necesarios para subsanar la referida falla.

En lo que concierne a la verificación de emisión de gases, también se deben tomar las acciones pertinentes en el software de operación para que no permita la ejecución de secuencias no contenidas en las respectivas NTC.

Observación 3:

En el formato "F-MN-33 Resultados Emisiones" del mes de junio, se presenta una motocicleta 4T la cual se le expidió certificado tecnomecánico pese a no cumplir con los términos del numeral 4.2.4 de la NTC 5365 de 2012, respecto a las Revoluciones mínimas de 800. Al respecto, el CDA indica que la referida norma permite al software estar fuera del rango de 800 a 1800 rpm, siempre y cuando se conozca la condición de marcha mínima o ralenti especificada por el fabricante o ensamblador. Adicionalmente, comenta que la toma de velocidad de giro del motor en determinadas motocicletas, genera inestabilidad en los datos; situación manifestada a el ONAC y al proveedor del software de operación. Respecto a esta situación, el CDA señala que optó por adquirir un dispositivo adicional para la toma de RPM y remite un "informe de ensayo" emitido por la organización G&J METROLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN.

En relación a los precitados argumentos la Corporación señala lo siguiente:

Si bien es cierto que la NTC 5365 de 2012, numeral 4.2.4 permite ingresar al software el valor de condición de marcha mínima o ralenti especificada por el fabricante o ensamblador, el CDA no aportó ninguna evidencia documental que dé cuenta de esta condición para el tipo de motocicleta evaluada.

Respecto al informe de ensayo, la organización G&J METROLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN, no posee acreditación como laboratorio de calibración ante el ONAC (acorde a lo establecido en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015), por lo que el documento corresponde a un informe de verificación y no de calibración.

Respecto a los informes mensuales.

Mediante radicados N° 131-8483 de 30/09/2019, N° 131-8997 de 17/10/2019, N° 131-9001 de 17/10/2019 y N° 131-9610 de 06/11/2019, remite los informes mensuales de mayo, junio, julio y agosto con los ajustes señalados en el informe técnico N° 112-1081-2019, así como los reportes de los meses de septiembre y octubre.

A continuación se hará el análisis de los reportes de mayo, junio, julio y agosto:

- Mes de mayo. Se validó la inclusión de las verificaciones de analizador de gases 2T. En relación a la moto 2T con temperatura de 0°C siendo de tipo convencional, se hizo el cambio a tipo scooter para que sea acorde con el valor de temperatura y el tipo de motocicleta.
- Mes de junio. Se mantiene el registro de la motocicleta con placa MOH94E con velocidad de giro de motor en ralenti de 792 RPM. En oficio N° 131-9105 de 21/10/2019, la empresa presentó argumentos respecto a este asunto y fueron analizados previamente en este informe técnico, estableciéndose que el CDA no presentó evidencia objetiva que sustentase este hecho.
- Mensualidades de julio y agosto. Los referidos reportes no presentan inconsistencias en la información.
- Mes de septiembre. En los campos relacionados con DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR específicamente lo concerniente a los datos de gases patrón y lecturas en el proceso de verificación, el software en las revisiones realizadas tanto a como 2T como 4T, a partir de la fecha 2019/10/25, cambia los valores de las columnas del rango bajo al alto y viceversa.

DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR													FECHA DE VERIFICACIÓN	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
SPAN HC Baja	SPAN CO Baja	SPAN CO2 Baja	Valor leído HC Baja	Valor leído CO Baja	Valor leído CO2 Baja	SPAN HC Alta	SPAN CO Alta	SPAN CO2 Alta	Valor leído HC Alta	Valor leído CO Alta	Valor leído CO2 Alta	AAAA/MM/DD	ON	DE LA VERIFICACIÓN
ppm	%	%	ppm	%	%	ppm	%	%	ppm	%	%			ON
304	1	6,08	335	1,04	6,3	1202	3,97	12,09	1175	3,87	12,1	2019/09/02	1	APROBADO
301	0,99	6,06	301	1,02	5,9	3198	8,11	12	3089	8,07	11,5	2019/09/02	1	APROBADO
301	0,99	6,06	301	1,02	5,9	3198	8,11	12	3089	8,07	11,5	2019/09/02	1	APROBADO
301	0,99	6,06	301	1,02	5,9	3198	8,11	12	3089	8,07	11,5	2019/09/03	1	APROBADO
301	0,99	6,06	301	1,02	5,9	3198	8,11	12	3089	8,07	11,5	2019/09/04	1	APROBADO
301	0,99	6,06	305	1,01	6	3198	8,11	12	3073	8,02	11,7	2019/09/06	1	APROBADO
301	0,99	6,06	305	1,01	6	3198	8,11	12	3073	8,02	11,7	2019/09/09	1	APROBADO
301	0,99	6,05	293	1	5,8	3198	8,11	12	3103	8,07	11,5	2019/09/12	1	APROBADO
301	0,99	6,06	293	1	5,8	3198	8,11	12	3103	8,07	11,5	2019/09/12	1	APROBADO
301	0,99	6,06	293	1	5,8	3198	8,11	12	3103	8,07	11,5	2019/09/12	1	APROBADO
301	0,99	6,06	312	1,01	6	3198	8,11	12	3351	8,03	11,9	2019/09/12	1	APROBADO
301	0,99	6,06	312	1,01	6	3198	8,11	12	3351	8,03	11,9	2019/09/12	1	APROBADO
301	8,11	12	3198	8,12	12,2	3127	0,99	6,06	301	1,02	6,1	2019/09/25	1	APROBADO
301	8,11	12	3198	8,12	12,2	3127	0,99	6,06	301	1,02	6,1	2019/09/27	1	APROBADO
301	8,11	12	3198	8,12	12,2	3127	0,99	6,06	301	1,02	6,1	2019/09/28	1	APROBADO
301	8,11	12	3198	8,12	12,2	3127	0,99	6,06	301	1,02	6,1	2019/09/28	1	APROBADO
301	8,11	12	3198	8,12	12,2	3127	0,99	6,06	301	1,02	6,1	2019/09/28	1	APROBADO
301	8,11	12	3198	8,12	12,2	3127	0,99	6,06	301	1,02	6,1	2019/09/28	1	APROBADO

Reporte Motos 2T

DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR													FECHA DE VERIFICACIÓN	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
SPAN HC Baja	SPAN CO Baja	SPAN CO2 Baja	Valor leído HC Baja	Valor leído CO Baja	Valor leído CO2 Baja	SPAN HC Alta	SPAN CO Alta	SPAN CO2 Alta	Valor leído HC Alta	Valor leído CO Alta	Valor leído CO2 Alta	AAAA/MM/DD	ON	DE LA VERIFICACIÓN
ppm	%	%	ppm	%	%	ppm	%	%	ppm	%	%			ON
301	0,99	6,05	316	1,03	6,1	1202	3,97	12,09	1166	3,92	11,9	2019/09/24 12:10	1	APROBADO
301	0,99	6,06	316	1,03	6,1	1202	3,97	12,09	1166	3,92	11,9	2019/09/24 14:10	1	APROBADO
301	0,99	6,06	316	1,03	6,1	1202	3,97	12,09	1166	3,92	11,9	2019/09/24 14:15	1	APROBADO
301	0,99	6,06	316	1,03	6,1	1202	3,97	12,09	1166	3,92	11,9	2019/09/24 15:39	1	APROBADO
301	0,99	6,06	316	1,03	6,1	1202	3,97	12,09	1166	3,92	11,9	2019/09/24 16:19	1	APROBADO
301	0,99	6,06	316	1,03	6,1	1202	3,97	12,09	1166	3,92	11,9	2019/09/24 16:53	1	APROBADO
301	0,99	6,06	333	1,04	6,2	1202	3,97	12,09	1227	3,95	12	2019/09/25 07:13	1	APROBADO
301	0,99	6,06	333	1,04	6,2	1202	3,97	12,09	1227	3,95	12	2019/09/25 07:35	1	APROBADO
301	0,99	6,06	333	1,04	6,2	1202	3,97	12,09	1227	3,95	12	2019/09/25 07:51	1	APROBADO
301	0,99	6,06	333	1,04	6,2	1202	3,97	12,09	1227	3,95	12	2019/09/25 08:53	1	APROBADO
301	0,99	6,06	300	1,02	5,9	1202	3,97	12,09	1198	3,96	11,6	2019/09/25 08:57	1	APROBADO
301	0,99	6,06	300	1,02	5,9	1202	3,97	12,09	1198	3,96	11,6	2019/09/25 09:34	1	APROBADO
301	0,99	6,06	300	1,02	5,9	1202	3,97	12,09	1198	3,96	11,6	2019/09/25 10:38	1	APROBADO
301	0,99	6,06	300	1,02	5,9	1202	3,97	12,09	1198	3,96	11,6	2019/09/25 10:43	1	APROBADO
301	0,99	6,06	333	1,04	6,2	1202	3,97	12,09	1227	3,95	12	2019/09/25 11:51	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 12:38	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 12:55	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 13:16	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 15:08	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 15:36	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 16:07	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/25 16:10	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 08:32	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 10:44	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 10:54	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 11:13	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 12:39	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 13:13	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 13:55	1	APROBADO
301	3,97	12,09	1202	3,96	11,6	1198	0,99	6,06	301	1,02	5,9	2019/09/26 14:14	1	APROBADO

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

13-dic-2016

F.G.J-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- Mes de octubre. Se presenta un certificado de motocicleta "convencional", sin realizar la medición de temperatura correspondiente, incumpliendo así con el procedimiento de medición establecido en la NTC 5365 de 2012 numerales 4.1.3.5 y 4.1.3.6. Esta situación ya se había presentado previamente, puntualmente en el reporte del mes de mayo, evento informado al CDA en el informe técnico N° 112-1081-2019, lo que indica que los correctivos reportados no han sido efectivos:

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm³	Tipo de Motor	Diseño	Temperatura Motor °C
43519258	BAJAJ	2013	ASX23D	99	4T	convencional	0

Adicionalmente, en la información reportada, correspondiente a RPM en ralenti fuera de rango, como se muestra a continuación, señala un valor de velocidad de giro inferior al establecido en el numeral 4.2.4 de la NTC 5365 de 2012 de 800 rpm. Respecto a esta particularidad, no se presentó ninguna explicación de porque pudo obtenerse en referido valor. Esta situación también es reiterativa, se presentó inicialmente en el reporte del mes de junio, evento informado al CDA en el informe técnico N° 112-1081-2019.

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm³	Tipo de Motor	RPM Ralenti
43519309	BAJAJ	2011	IHM02C	124	4T	798

Otras observaciones

Las evaluaciones de la información mensual allegada por el CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, será consolidada en un informe semestral del cual se le estará notificando y en el que se establecerán las consideraciones técnicas a que haya lugar (requerimientos de información adicional, aclaraciones de los resultados, entre otros aspectos).

26. CONCLUSIONES:

El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo concerniente con la parte ambiental, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

En relación a los reportes de las mensualidades de mayo, junio, julio y agosto, que se requirió ajustar y presentar nuevamente mediante informe técnico N° 112-1081-2019, se encuentra que los meses de mayo, julio y agosto están acorde con lo requerido por la Corporación. Sin embargo, el reporte de junio no es factible acogerlo por las razones expuestas en las observaciones del presente informe.

El reporte del mes de septiembre presenta inconsistencias en reporte de verificaciones tanto en 2T como en 4T.

Se evidencia que de **manera reiterada**, se están presentando dos (2) fallas en el software de operación: En motos convencionales permite avanzar en revisión sin toma de temperatura (asigna temperatura de 0° C) y Velocidades de giro de motor por debajo de 800 rpm.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 32 ibídem señala la autoridad encargada de realizar inspección y vigilancia a los Centros de Diagnóstico Automotor, en los siguientes términos: *La Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.*

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

(...)"

De otro lado la Resolución N°5111 del 2011 expedida por el Ministerio de Transporte Por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional, en su artículo 6° parágrafo 2° establece la obligación a los Centros de Diagnóstico Automotor *"de remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes."*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, señala los principios por los cuales se deben regir todas las actuaciones administrativas, en tal sentido, en su numeral 10 se refiere al principio de coordinación el cual expresa que *"las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el informe técnico N° 112-1410 del 25 de noviembre de 2019, se evaluó la información remitida por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S**, en respuesta a las obligaciones establecidas en el informe técnico N° 112-1081 del 19 de septiembre de 2019, donde se estableció que los certificados de emisiones vehiculares de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019 no podían ser acogidos, debido a que no se reportaron en los términos que se estandarizaron por la corporación en el "F-MN-33 Resultados Emisiones", el cual no se debe modificar y debe ser alimentado de manera automática a través del software de operación. No obstante, si bien el CDA envió nuevamente los informes ajustados a los requerimientos establecidos, se evidenciaron nuevamente inconsistencias en el software de operación las cuales se vienen presentando de manera reiterada, pues en el mes de junio se mantiene el registro de la motocicleta con placa MOH94E con velocidad de giro de motor en ralenti de 792 RPM y no se presenta evidencia documental que dé cuenta de esta condición para el tipo de motocicleta evaluada. Adicionalmente en el mes de octubre se presenta un certificado de motocicleta "convencional", sin realizar la medición de temperatura correspondiente, incumpliendo así con el procedimiento de medición establecido en la NTC 5365 de 2012 numerales 4.1.3.5 y 4.1.3.6. Situación que ya se había presentado previamente en el mes de mayo, encontrándose así 2 fallas en el software de operación. En motos convencionales permite avanzar en revisión sin toma de temperatura (asigna temperatura de 0° C) y Velocidades de giro de motor por debajo de 800 rpm, evento que ya había sido informado al CDA, lo que indica que los correctivos reportados no han sido efectivos, además en el mes de septiembre se presentan inconsistencias en el reporte de verificación tanto en 2T como en 4T, por lo cual es necesario que el CDA realice unas acciones correctivas, que se establecerán en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los reportes de evaluación de emisiones realizados por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S**, con nit N°901123091-7, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS DUQUE JOHNSON**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.558.052, en los meses de mayo, julio y agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER DE JESÚS DUQUE JOHNSON**, en relación a:

- Los reportes de evaluación de emisiones de los meses de, junio, septiembre y octubre de 2019 por las razones expuestas en la presente actuación.
- El "informe de ensayo" numero V- 72136 emitido por la organización G & J Metrología e Instrumentación SAS, como informe de calibración, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JAVIER DE JESÚS DUQUE JOHNSON**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata, realizar los ajustes necesarios en el software de operación, a fin de corregir los fallos reiterados que se presentan en las revisiones de gases. Específicamente lo concernientes al límite inferior en velocidades de giro de motor; no permitir el avance de la prueba en motos "confesionales" sin la respectiva medición de temperatura del motor, así como la correcta tabulación de los resultados de verificaciones con gas patrón.

2. En un término inferior a quince (15) días calendario, deberá corregir y remitir los reportes de resultados de los meses de junio, septiembre y octubre teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en las observaciones del presente informe técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S, a través de su representante legal; el señor JAVIER DE JESÚS DUQUE JOHNSON, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los equipos como los sensores periféricos del CDA deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con **acreditación vigente** ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como "certificados de calibración".
2. Los equipos como los sensores periféricos del CDA deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con **acreditación vigente** ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como "certificados de calibración".
3. La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores y la competencia de los nuevos técnicos respecto a la toma de muestras de gases contaminantes en automotores.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

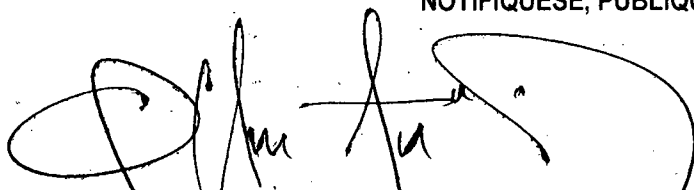
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S a través de su Representante Legal el señor JAVIER DE JESÚS DUQUE JOHNSON, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 03/01/2020 / Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05376-13.29543

Asunto: emisiones atmosféricas / control y seguimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

23-dic-2015

F.GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente